

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, SEPTIEMBRE 03 DE 2021.-
SEÑOR JUEZ, doy cuenta que la entidad demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO contestó la demanda dentro del término de ley, sin embargo no lo hizo en legal forma. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARIA BELEN PETRO DE LA
OSSA CONTRA EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO - RADICADO N° 2021-00064. -**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA, SEPTIEMBRE (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Examinado el expediente, procede el despacho a examinar si el escrito de contestación se ajusta a lo establecido en el artículo 31 del C.P.T Y DE LA S.S.

Es pertinente anotar que el artículo 31 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda contestación de demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

*ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.
<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.***
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. **Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.**

1. **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA FONDO NACIONAL DEL AHORRO:** revisado el escrito de contestación de la demanda y los anexos aportados, se observó que la entidad accionada no cumplió a cabalidad con los requisitos del artículo 31, numeral tercero del primer párrafo del estatuto procesal laboral, en razón a que en el escrito enviado hace un doble pronunciamiento sobre el numerado “hecho 47” exponiendo y respondiendo dos situaciones distintas sobre el mismo hecho y además se observó que existe una omisión de respuesta al “hecho 48” y al “hecho 49” presentado en el escrito de subsanación de la demanda, por lo que el accionado deberá pronunciarse sobre la totalidad de los hechos sin omisiones y sin repeticiones de ningún tipo.

Por lo antes expuesto se concederá el término perentorio de 5 días hábiles para que la parte accionada, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** subsane la contestación de la demanda, so pena de tener por no contestada la demanda.

2. **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA:** De otra parte, la entidad demandada constituyó como su apoderado judicial a la Dr IVAN EDUARDO PALACIO BORJA, por lo que el despacho procederá a reconocer al citado togado, identificado con CC No 8.789.284 de Soledad y T.P No 178.573 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandada.

En consecuencia de lo anterior el juzgado

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda a la entidad accionada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad accionada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que subsane las deficiencias procesales señaladas en la contestación de la demanda, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: RECONÓCER al Dr. IVAN EDUARDO PALACIO BORJA para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

S.A7M

Formado Por:

*Antonio Jose De Santis Cassab
Juez*

Laboral 002
Juppado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52e3d38f856ed1613309af046cb796f869aba2f0e203f3044593fac97e7c4f
Documento generado en 03/09/2021 04:49:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>